



Resolución Jefatural N° 00083-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 26 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1576-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 249-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando N° 1542-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 241-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando Nro.97-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Informe Nro. 090-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando Nro. 038-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/LOG y el Informe Nro. 072-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N°236-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, como resultado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2019-MINAGRI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem VIII. Accidentes personales”, por el monto de S/ 14,700.00 (Catorce mil setecientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Informe N° 241-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, de fecha 15 de julio de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos comunicó a la Unidad de Administración respecto a la necesidad de modificar el Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI en el extremo correspondiente al tipo de cambio aplicable, manifestando que la modificación contractual propuesta tiene como finalidad “(...) **que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI**”. En el citado informe la Coordinadora de Recursos Humanos propone establecer un tipo de cambio fijo, que ascendería a S/ 3.87, el mismo que sería aplicable a las cuotas pendientes de cancelación: asimismo solicita se requiera a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto a la modificación contractual propuesta;

Que, con Memorando N° 1542-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, la Unidad de Administración comunicó a la Unidad de Asesoría Jurídica, que la Coordinadora de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, manifestó que cumple con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI; en ese sentido, solicitó emitir opinión e informe legal, manifestando estar de acuerdo con lo manifestado por la Coordinadora de Recursos Humanos;



Que, mediante Memorando N° 652-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 19 de julio de 2021 la Unidad de Asesoría Jurídica, devolvió a la Unidad de Administración el expediente remitido, dando cuenta que el Informe N° 241-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, se advierte que NO se habría sustentado de manera debida lo siguiente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, por lo que, deberán subsanar las observaciones indicadas;

Que, mediante Informe N° 249-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, de fecha 20 de julio de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos manifestó a la Unidad de Administración que, a través del informe indicado, cumple con realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la Unidad de Asesoría Jurídica y solicita su remisión a dicha unidad para la emisión de la opinión legal solicitada;

Que, con Memorándum N° 1576-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, la Unidad de Administración comunicó que la Coordinadora de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, mediante el Informe N° 249-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, manifestó que cumple con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI; por lo que, otorgó conformidad y remitió la documentación para su trámite correspondiente. En ese sentido, estando de acuerdo con lo manifestado por la Coordinadora de Recursos Humanos, solicitó la emisión de opinión e informe legal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 249-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos sustentó los presupuestos legales para efectuar la modificación del Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI, indicando que:

“(…)

3.6 Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Coordinación manifiesta que la modificación contractual propuesta busca optimizar el uso de los recursos públicos para lograr la finalidad de pagar el monto total que corresponde al presente contrato; por lo que, se cumple con señalar lo siguiente:

i) La modificación convencional propuesta permitirá cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente: en efecto se precisa que la necesidad de la solicitud de la modificación del presente contrato es para cumplir oportuna y eficientemente con los pagos pendientes que se tienen a la fecha con el Contratista, lo cual permitirá aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), esto con la finalidad de que no se llegue a pagar un



monto mayor en soles a lo estipulado en el Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI, es decir no se va utilizar mayores recursos públicos del Estado, lo que permitirá alcanzar el objeto del contrato que es contar con los servicios de una compañía de seguros de accidentes personales a fin de cautelar los riesgos humanos del personal y de terceros del Programa Subsectorial de Irrigaciones contra situaciones imprevistas que causen daño o perjuicio y deba ser indemnizado (muerte, invalidez permanente parcial o total, gastos de curación). Dicho seguro cubrirá los siniestros que se produzcan dentro o fuera de la entidad las 24 horas del día durante los 365 días del año.

ii) Que la modificación convencional no alterará los elementos esenciales del objeto de la contratación: al modificar el tipo de cambio estableciéndolo en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), no se estaría alterando el monto contractual y ninguna de las otras cláusulas contractuales, el único propósito es que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el contrato llevando una adecuada administración del mismo y evitando el surgimiento de posibles controversias que podrían acarrear conciliaciones y/o arbitrajes en el futuro, la modificación no altera la decisión de las partes, además que ello no constituye un vicio que invalide el contrato.

iii) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes: se precisa que el tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación se estableció en los Términos de Referencia del servicio elaborado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al ser una compra corporativa facultativa: sin embargo, a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el brote del COVID-19, el tipo de cambio elevó su valor, originando que se altere el monto del contrato vigente; por lo que, se demuestra que esto es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y no es imputable a las partes.

3.7 En lo que atañe a los demás requisitos establecidos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la modificación contractual, debemos destacar que, en el presente caso, al tratarse de un contrato de servicio, no está a cargo de la supervisión de terceros; y, teniendo en consideración que la modificación contractual propuesta no implica una variación en el precio pactado en el contrato, no se requiere certificación presupuestal”.

Que, mediante Informe Legal N° 236-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 23 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha concluido: **“5.1 Estando a las conclusiones arribadas por la Unidad de Administración, en su calidad de órgano técnico competente de la Entidad, en los informes citados precedentemente; se concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación del Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem**



VIII, Accidentes Personales”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, que regula los alcances que deben cumplirse para efectuar las modificaciones al contrato” y recomienda que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI se rige por los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 160.- Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.***
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.***
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.***

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, de conformidad con los fundamentos y las conclusiones expuestos en el Memorando N° 1576-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 249-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando N° 1542-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 241-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando Nro.97-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Informe Nro. 090-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando Nro. 038-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/LOG y el Informe Nro. 072-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH de la Unidad de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Administración; y el Informe Legal N° 236-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

Que, en aplicación de lo establecido en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF;

Con las visaciones de la Coordinadora de Recursos Humanos y la Unidad Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la cláusula cuarta del Contrato N° 208-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem VIII, “Accidentes Personales”, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, estableciéndose que, el tipo de cambio a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles).

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, conjuntamente con los Informes de sustento al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - ELABORAR la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-218-EF.

Regístrese y comuníquese.

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES